

genias que obran á los folios siguientes, y en el 28. aparece, que los Srs. de la comi-
sion á nombre de la Villa, aquién representan, daban y dieron su parecer
y licencia á la parte del S. M. para que por el tiempo que el Sr. Dufrante go-
ce de esta expresada encomienda, pueban sus Administradores introducir
como mas bien les convenga (sin perjuicio de terceros, dos dedos regulares
de agua, de la que dexamos la Alumbria en la casa Tercia, para el
uso y aprovecham. de ella, dejando sus resultas si las hubiere, á
disposicion de la Villa, cuya concesion ha de ser y entenderse, con-
tenyendose en la parte superior de dicha casa Tercia, una arguilla
con su cerradura, llave, y dos conductos, hechando por el uno de
ellos, primeram. ^{te} toda el agua que se requiere para abastecer las
fuentes que haya, ó pueda haber en adelante en esta Poblacion,
por deber ser primero y antelativo el beneficio del comun; y
por el otro dicho conducto, se ha de hechar y dirigir los concedidos
dos dedos de agua, del sobrante del abasto publico, mediante á tener
lugas, segun la declaracion de los fontaneros; cuya llave de la es-
presada arguilla, ha de estar á cargo de la persona fontanera que
esta Villa anualmente nombra, para que cuide de las dichas aguas,
como hasta aqui lo ha executado, estando en todo y por todo
á la disposicion y providencia de la Pl. Justicia y su Ayuntamiento;
como aquién principalmente incumben estos beneficios y abas-
tos publicos, sobre cuyo asunto el Sr. Abon. que es ó fuere, ni otra
persona de parte de esta referida encomienda, ha de poder exer-
citar en modo alguno su Jurisdiccion, si solo ha de usar de
la correspondiente instancia, para que se guarde y observe
esta concesion que á nombre de la Villa, ofrecen sus Ma-
yores cumplirla en los relacionados terminos, y

